



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR NO. 006 DE 2019

( 16 ABR 2019 )

**PARA:** SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA

**DE:** SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (E)

**ASUNTO:** Aplicación de la Ley 996 de 2005 "Ley de garantías electorales"

La Subsecretaría de Gestión Institucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Circular 18 de 2015 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, así como la Directiva 001 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, recuerda las restricciones aplicables a las entidades territoriales, con miras a las próximas elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, que llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019:

El artículo 38 establece las prohibiciones a los servidores públicos, respecto a la participación en política, las siguientes prohibiciones:

*"1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*

*2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*

*3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*

*4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*

*5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.*

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima".*

De otra parte, el párrafo establece la prohibición para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas

16 ABR 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

006



del orden municipal, departamental o distrital, de celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Sobre el particular, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, indicó la finalidad de ésta restricción:

*“Aplicación de la Ley de Garantías 15.1 Restricción para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden Municipal, Departamental o Distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.*

*Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos. Toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin, se entenderán en el mismo sentido. (...)*

*En el contexto de la Ley de Garantías, las restricciones además de propender por la igualdad de los candidatos están encaminadas a evitar que por medio de la contratación se altere la voluntad popular, lo cual se puede lograr a través de contratos o convenios. En este sentido, la prohibición que establece el párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que para efectos de la Ley de Garantías tienen la misma connotación y propósito. (...)*

Y en la Circular 18 de 12 de junio de 2015, aclaró que esta restricción no aplica para los demás procesos de contratación, incluyendo la contratación directa, por lo cual se pueden realizar dichos contratos, siempre y cuando no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. Adicionalmente, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos, suscritos antes del período de restricción previsto por el párrafo citado, están permitidas, siempre que tales cumplan con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Por su parte, la Directiva 001 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, indicó que las prohibiciones y atribuciones establecidas en el párrafo del artículo 38° de la Ley de Garantías Electorales, que serán aplicadas a las diferentes entidades que hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital, conforme al artículo 54° del Decreto - Ley 1421 de 1993, y el 21° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, desde el primer minuto del día 27 de junio de 2019 hasta las 24 horas del día 27 de octubre de 2019, corresponden a las siguientes:

*“1. De la actividad contractual:*

*a. Se podrá acudir a las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, incluyendo la contratación directa, siempre y cuando, no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos que involucren la ejecución de recursos públicos.*

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

16 ABR 2019



006

*b. Están permitidas las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y demás aplicables al Régimen de Contratación Estatal.*

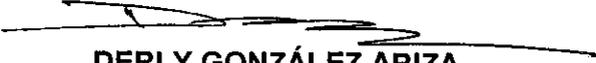
*c. Cumplir con la normatividad sobre contratación estatal definida, así como la de realizar los procesos de contratación teniendo en cuenta los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y los demás establecidos en el régimen de contratación estatal, así como con los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.*

*d. No se podrán desarrollar procesos de contratación al interior de las Entidades Distritales para favorecer actividades proselitistas o políticas, que impliquen patrocinar causas y campañas partidistas”.*

En atención a lo anterior, se recuerda que en atención al calendario electoral publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el período de restricción para la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, con entidades del orden nacional o territorial, inicia el 27 de junio y se extiende hasta el 27 de octubre de 2019, por lo cual se insta a todas las dependencias de la Secretaría, a que los procesos contractuales de dicha naturaleza sean solicitados oportunamente a la Oficina de Contratos y a más tardar el 1 de junio con el fin de garantizar la debida estructuración del convenio o contrato, así como el cumplimiento de la restricción legal.

Finalmente, se reitera que dicha restricción contractual, sólo se aplica a la tipología indicada por la norma, esto es para nuevos contratos y convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, sin que se extienda a los demás tipos contractuales propios de la modalidad de contratación directa, como los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, los arrendamientos, entre otros, los cuales si bien pueden suscribirse durante el período indicado, deben en todo caso, estar incluidos en el Plan de Adquisiciones de la entidad y atender los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Atentamente,

  
**DERLY GONZÁLEZ ARIZA**  
Subsecretaria de Gestión Institucional (E)

Revisó: Gina Margarita Martínez Centanaro – Directora de Contratación  
Proyectó: Cielo A. Vega Navarro / Contratista Dirección de Contratación 